



**Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para la integración a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).**

En Montevideo el día veintiséis de febrero de 2026 comparecen, **POR UNA PARTE:** EL ESTADO – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - **Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA)**, representada en este acto por su Director Nacional Lic. Joaquin Serra André , con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 199 de esta ciudad, **POR OTRA PARTE:** La Administración Nacional de Puertos, (en adelante la ANP) representada por el Presidente del Directorio Ing. Pablo Genta, asistido de la Gerente del Área Secretaría General Cra Susana Sena, con domicilio en Rambla 25 de agosto de 1825 número 160 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** el **Instituto de Promoción de las Inversiones y las Exportaciones de Bienes y Servicios (en adelante Uruguay XXI)** representada por Sra. Mariana Ferreira Valentini, con domicilio en Rincón 518/528, también de esta ciudad y quienes acuerdan:

**PRIMERO. Antecedentes:**

1) La Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE) fue creada por la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, artículos 378 a 381, ampliando su alcance por la

Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018 artículo 344. La VUCE funciona con autonomía técnica en el Instituto URUGUAY XXI. La misma se encuentra enmarcada en una estrategia que posiciona al Uruguay como polo logístico regional y tiene por objetivo principal la facilitación del comercio exterior optimizando y unificando a través de medios electrónicos, la información y documentación en un solo punto de entrada para cumplir con todos los tramites de importación, exportación y tránsito. Funciona como un portal que permite gestionar documentos obligatorios emitidos por las entidades públicas estatales y no estatales conectándose automáticamente con la Dirección Nacional de Aduanas transfiriendo la información de los Organismos a ésta.

II) Dentro del marco del proceso de modernización de la Dirección Nacional de Aduanas, se puso en vigencia el Decreto 222/022 de fecha 4 de julio de 2022, por el cual se establecen los cometidos y responsabilidades de las diferentes unidades del Organismo con la finalidad de alcanzar, de forma eficaz y eficiente, los objetivos estratégicos de la Unidad Ejecutora y generales del Inciso, entre ellos el de la Dirección Nacional de Aduanas como facilitadora del comercio exterior.

III) Que según lo establecido por el artículo 11 de la Ley 19276 (CAROU) de fecha 19 de setiembre de 2014: “En el ejercicio de su competencia, la Dirección Nacional de Aduanas tiene preeminencia sobre los demás organismos de la Administración Pública en la zona primaria aduanera, con excepción del Poder Judicial. 2. La preeminencia de que trata el numeral 1 implica la obligación, por parte de los demás organismos, de prestar auxilio inmediato siempre que les fuera solicitado, para el cumplimiento de las actividades de control aduanero, y de poner a disposición de la Dirección Nacional de Aduanas el personal, las instalaciones y los equipos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

IV) En cuanto a los cometidos de la Administración Nacional de Puertos, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 16246: A) La administración, conservación y desarrollo del Puerto de Montevideo y de aquellos otros puertos que le encomiende el Poder Ejecutivo; B) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia portuaria, pudiendo presentar iniciativas al respecto; C) Prestar servicios portuarios en forma directa o indirecta cuando así lo determine el Poder Ejecutivo".

V) En virtud de los antecedentes expuestos, así como de los cometidos referidos, las partes consideran conveniente la suscripción del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. Objetivos**

Las partes han entendido conveniente firmar el presente Acuerdo para establecer el alcance de los servicios y el compromiso asumido por las partes designadas.

Las partes se comprometen a brindarse apoyo mutuo para la concreción de las metas establecidas en el presente Acuerdo.

**TERCERO. Servicios.**

En esta primera instancia, la VUCE en coordinación con ANP implementarán el proceso de la inscripción de Operadores Portuarios, Agentes Marítimos y Despachantes de Aduanas en ANP, así como la actualización de los registros correspondientes a las 3 categorías.

La presente enumeración no es taxativa, las partes podrán de común acuerdo incorporar nuevos trámites, certificados o licencias según la normativa vigente o a crearse en el futuro, amparados en el marco del presente Acuerdo.

**CUARTO. Compromiso de las partes.**

Para el cumplimiento de los objetivos (cláusula segunda) y los servicios (cláusula tercera), las partes asumen los siguientes compromisos:

**VUCE:**

- I) Brindar acceso a la ANP a fin de gestionar su operativa en la plataforma de VUCE a los efectos de la aprobación, observación o rechazo de los documentos obligatorios mencionados en la cláusula TERCERA.
- II) El envío de la información necesaria a la Dirección Nacional de Aduanas y a los restantes organismos involucrados en la operativa de comercio exterior según corresponda.
- III) Permitir, cuando corresponda, realizar el pago en línea a la ANP de las tasas y los servicios que ésta cobra a través de los medios de pago disponibles en la plataforma asegurando la disponibilidad, siempre que no existan razones externas o de fuerza mayor que así lo impidan.
- IV) Brindar la información contable necesaria a la ANP según este requiera y de común acuerdo entre las partes.
- V) Mantener actualizada la plataforma de VUCE con respecto a los trámites de la ANP teniendo en cuenta las nuevas exigencias requeridas por el organismo.

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS:**

- I. Mantener actualizadas las variaciones en los precios de los trámites y servicios ofrecidos.

- II. Reconocer, cuando corresponda, los pagos realizados a través de la VUCE como válidos y eficaces tal como si fueran realizados en la tesorería de la ANP.-.
- III. Mantener actualizadas las bases de datos del sistema que correspondan para garantizar la correcta operativa
- IV. Mantener actualizados los usuarios, así como los roles y permisos de estos en cuanto al ingreso o egreso de funcionarios, traslados o actualización de tareas de estos, asegurando el acceso necesario a cada uno teniendo en cuenta las directrices de seguridad establecidas por la VUCE.
- V. Asegurar que los funcionarios autorizados a operar en la plataforma de la VUCE posean firma electrónica tramitada de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- VI. Se compromete a informar de la responsabilidad a cada funcionario en el uso y cuidado de la firma electrónica asignada a él, el uso personal e intransferible de la misma, no permitir el acceso a esta por parte de terceros, como la denuncia en caso de extravío o pérdida ante quién corresponda según se establece en la ley 18.600 de 21 de setiembre de 2009.
- VII. Brindar toda la información necesaria que VUCE solicite en lo referente a los trámites y habilitaciones de comercio exterior.
- VIII. La ANP se compromete a incorporar todos aquellos trámites pasibles de digitalización previo informe favorable de las oficinas competentes.
- IX. La ANP evaluará la figura de Operador Económico Calificado.
- X. Mantener informada a la VUCE de los cambios en los procesos, formatos, formularios y exigencias de todos los trámites de comercio exterior.

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS:**

I) Emitir la correspondiente Resolución General que implementa el procedimiento aduanero para la correcta declaración de mercadería y la definición de los controles automáticos que realizará el sistema de información de la DNA en base al documento emitido por el organismo que autoriza la operación.

II) Ajustará los requisitos documentales en su Sistema de información, de acuerdo con las implementaciones que se lleven a cabo.

III) Reconocerá la validación de firma electrónica que realice VUCE, desempeñando ésta su rol de mecanismo de transmisión de información.

IV) Plan de Contingencia. En los casos de falta de disponibilidad de los medios electrónicos para la comunicación de la información se podrá utilizar el certificado en formato papel mientras perdure la interrupción del servicio y hasta tanto se reanude el mismo.

V) la DNA en coordinación con la ANP, definirá un periodo de transición, en el que convivirán tanto los certificados en formato papel como electrónicos. Una vez cumplido el plazo acordado, la DNA dará de baja en su sistema de información LUCIA, el código del documento en soporte papel, quedando únicamente habilitado para ser consignado en la declaración de la mercadería, el certificado electrónico.

Las partes se proporcionarán la información y los datos que cualquiera de ellos requiera durante la vigencia del presente Acuerdo.

**QUINTO. Solicitud y pago. -**

En caso de corresponder, la solicitud y pago de trámites, tasas y servicios a abonar por el usuario que se generen a raíz de los procesos tramitados en la VUCE podrán realizarse en coordinación con la ANP a través de una solución disponible en la plataforma electrónica que habilitará el uso de las modalidades de pagos: débito bancario en línea y redes de cobranza.

**SEXTO.:Firma Electrónica**

Todas las transacciones del sistema que deban ser firmadas, podrán hacerlo utilizando firma electrónica avanzada cuando corresponda, aceptándose como válida y eficaz la firma electrónica que los funcionarios de la ANP y los usuarios externos utilicen, siempre que las mismas cumplan con los requisitos que establece la normativa vigente, Ley número 18.600 de 21 de setiembre de 2009 y decretos reglamentarios.

**SEPTIMO: Incorporación de procesos. -**

La incorporación de los procesos a la VUCE será de forma gradual y se realizará en forma coordinada con ANP y la DNA, admitiéndose como válida la documentación que envíe la VUCE en ocasión de cada operación de comercio exterior que se realice a través de la plataforma tecnológica.

**OCTAVO: Análisis de Riesgo y Gestión Automatizada. -**

La ANP, en coordinación con la VUCE, podrá incorporar análisis de riesgo en sus procesos de control, mediante el uso del Módulo de Gestión por Análisis de Riesgo implementado en VUCE.

Este módulo permitirá la incorporación de criterios específicos para la evaluación de riesgos, y facilitará la gestión automatizada y segura de los procedimientos, optimizando los flujos de trabajo y fortaleciendo la capacidad de toma de decisiones de los organismos involucrados, con el fin de garantizar mayor eficiencia en el cumplimiento de las normativas aplicables.

#### **NOVENO. Transparencia y Acceso a la información Pública**

Las partes acuerdan que, en el marco del presente Acuerdo, la divulgación o el acceso a la información estará sujeta a las disposiciones de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, de Acceso a la Información Pública, y sus normativas modificativas y concordantes. En caso de que alguna de las partes esté obligada a brindar la información en virtud de dicha ley, dicha divulgación será realizada en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, siempre que no se encuentre clasificada como secreta, confidencial o reservada de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.


En el caso de que una parte reciba una solicitud formal de acceso a la información, ya sea de un tercero o de una autoridad competente, informará a la otra parte, a fin de permitirle tomar las medidas necesarias para la protección de la información en caso de que esta se encuentre bajo algún régimen de confidencialidad o reserva.

#### **DECIMO. Protección de Datos Personales.**

El tratamiento de datos personales que se realice en el marco de presente Acuerdo se regulará por el marco normativo vigente dado por la Ley N.º 18.331, de 11 de agosto de 2008, artículos 37 a 40 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018,


así como sus Decretos reglamentarios y demás normas modificativas, concordantes y complementarias.

**DECIMO PRIMERO. Vigencia**

 El Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y se renovará automáticamente por plazos anuales, sin perjuicio de la potestad de cualquiera de las partes de rescindirlo.

  
**DECIMO SEGUNDO. Rescisión**

Las partes podrán rescindir el presente acuerdo en forma conjunta o unilateralmente, notificando dicha rescisión con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días corridos en la forma y por los medios previstos en la cláusula DECIMO QUINTO.

 Esto no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentren en ejecución, debiéndose fijar en cada caso en que fase se detendrán las mismas.

**DECIMO TERCERO. Solución de controversias.**

Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en el principio de buena fe, en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Acuerdo. En caso de surgir controversias entre las partes relativas a este Acuerdo o a su interpretación, ejecución, extinción o terminación, las mismas se dirimirán por la vía de la negociación directa entre sus representantes.

**DECIMO CUARTO. Modificaciones.**

Cualquier modificación al presente, será establecido de común acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba la correspondiente enmienda, o en la fecha que las partes oportunamente establezcan. Las eventuales modificaciones no podrán afectar los proyectos en ejecución.

**DECIMO QUINTO. Domicilios**

A todos los efectos que pudiere dar lugar este Acuerdo, se fijan como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia considerándose válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se realicen por telegrama colacionado u otro medio fehaciente legalmente admitido.

**DECIMO SEXTO. Implementación:**

La implementación del presente acuerdo se instrumentará por nota firmada por las partes involucradas y será resuelto por el Directorio de ANP.

**DECIMO SÉPTIMO: Coste:**

El presente acuerdo no tiene costo para las partes involucradas.

**DECIMO OCTAVO: Otorgamiento**

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado.

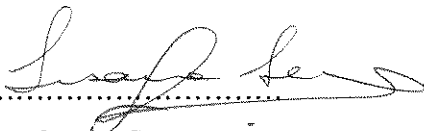


.....

Ing. Pablo Genta

Presidente

Administración Nacional de Puertos





.....

Cra. Susana Sena

Gerente del Área Secretaría General

Administración Nacional de Puertos

  
.....  
Sra. Mariana Ferreira Valentini  
Instituto Uruguay XXI

  
.....  
Lic. Joaquín Serra André.  
Director Nacional de Aduanas.